Nº 195103

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 515 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "SILO GRANELERO – ALMACENAMIENTO DE CEREALES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: AGROGANADERA AGUARAY S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.070, PADRÒN N° 951, UBICADO EN EL DISTRITO DE GENERAL RESQUIN. DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

ASUNCIÓN,03 DE ABRIL DE 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXP. N° 18909/18, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Rigoberto Ruiz Díaz **REG. CTCA I - 158,** del proyecto **"SILO GRANELERO – ALMACENAMIENTO DE CEREALES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: AGROGANADERA AGUARAY S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 1.070, Padrón N° 951, ubicado en el Distrito de General Resquín. Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1°de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado ----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una verificación y monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental según Providencia DFAI N°053/19 de fecha 30 de enero del 2019 y Acta de Fiscalización N° 15493 de fecha 18 de enero del 2019, en donde se manifiesta que las medidas de mitigación implementada se ajusta al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el anterior informe de auditoría fue aprobado por Resolución DGCCARN N° 1556/2016 de Fecha de 20 de diciembre de 2016; en donde se encuentra tipificado que el proyecto cumple con el plan de gestión ambiental planteado.----------

Que, la actividad consiste en un silo granelero, cuenta con una infraestructura de 5000 m2.----------

Que, el proyecto cuenta con dictamen de la Dirección General del Aire mediante providencia N° 94/19 de fecha 18 de Marzo del 2019, en donde manifiestan que el proyecto cuenta con un sistema de absorción de material pulverulento (grumos, polvo), mitigando los impactos al aire.----------

Que, el resultado de la Auditoria, ha sido en mayor parte de conformidades ----------

Que, la presente auditoría ambiental y los documentos fueron presentados bajo declaración jurada.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" ,le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.----------

Que, La Ley N° 6123/18 " Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** y **el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SENAVE N° 148/17 Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Resolución N° 2103/12, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar **planos generales de la instalación y corte del horno a leña, copias autenticadas de habilitación del SEANVE** e informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 **(Dos) años.----------**

Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **N° 195103 (ciento noventa y cinco mil ciento tres), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.----------**

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN

408923